

CONSTANCIA SECRETARIAL: El correspondió por reparto la presente demanda. Pasa a despacho para resolver sobre su admisión.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL
MUNICIPAL**

Manizales, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-00280
PROCESO	VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	LUZ MARINA VASQUEZ BEDOYA
DEMANDADA	JHON KEVIN TORRES RODRIGUEZ ISABEL CRISTINA CORREDOR GUILLERMO ALBERTO SERNA ARIAS

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

“(…)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda(…)”

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que remita copia de la parte demandada de conformidad con la norma en cita.

2. Indica en inciso segundo del artículo 8 del Decreto de 806 de 2020, que:

“(…)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(…)”

Deberá el demandante informar como obtuvo o allegar las evidencias correspondientes a

la dirección de correo electrónico del demandado Jhon Kevin Torres Rodríguez.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada JIMENA BECERRA SALAZAR con T.P 341.049 para que actúe como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

A handwritten signature in black ink, reading "Valentina Sanz Mejía", is centered within a light gray rectangular box.

**VALENTINA SANZ MEJIA
JUEZ.-**

DEGT